

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Christian Felipe González (Doc.02).

Medellín, 5 de mayo de 2023.

MBwalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco Davivienda S.A.
Garante	Elizabeth Schweizer Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00710 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de su representante legal, siendo garante la señora **ELIZABETH SCHWEIZER ÁLVAREZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré dónde circular el vehículo objeto de este trámite.
- 2) Allegaré un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si es como archivo adjunto, deberá aportarse de modo tal que el Despacho pueda tener certeza de cuál fue el documento anexo al correo, y si es redactado en el cuerpo del mensaje, debe contener las facultades conferidas a la apoderada, y estar debidamente especificado el asunto, de modo que no se confunda con otros, pues en el mensaje de datos proveniente del

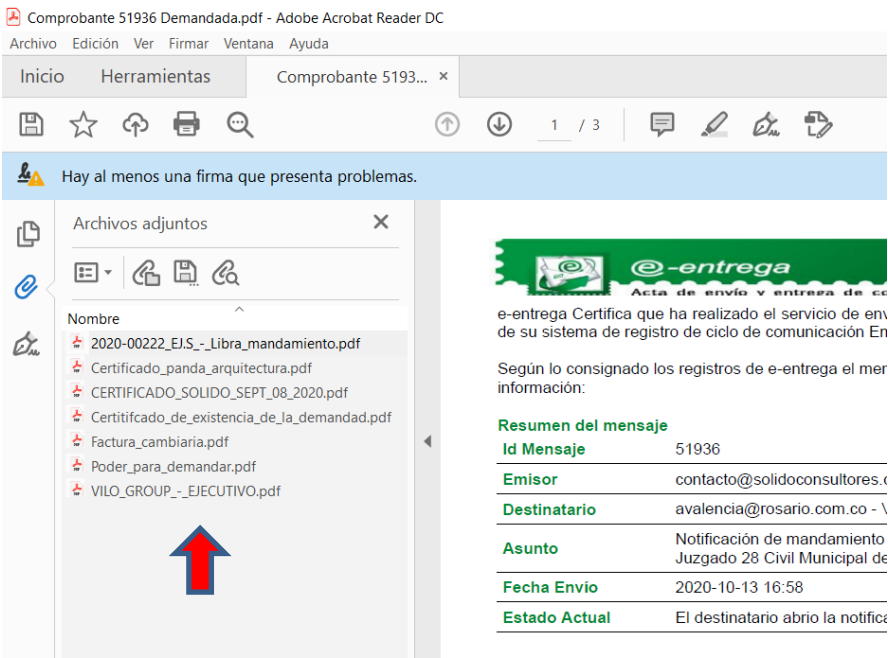
correo electrónico de la representante legal de la entidad solicitante, se evidencia es un poder general para adelantar diversos procesos.

3) Adjuntará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado a la señora SCHWEIZER ÁLVAREZ el 21 de abril de 2023, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto denominado “NOTIFICACION_PARA_ENTREGA_SCHWEIZER_ALVAREZ_ELIZABETH.pdf”, se debió aportar certificación emitida por E-ENTREGA pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



La exigencia anterior se realiza toda vez que, aunque en el mensaje de datos se efectuó el requerimiento, allí se citó erradamente la placa del vehículo objeto de este asunto, por lo tanto es necesario tener certeza que la deudora haya recibido el comunicado del 21 de abril de 2023, donde si se enunció correctamente la identificación del automotor.

- 4) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **JYR673**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario.
- 5) Explicará en qué consisten los “Gastos de la ejecución: \$17.599.611 y “otros por \$5.201.540”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.
- 6) Allegará copia de la escritura pública No. 10507 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá (Poder general) otorgado por la entidad acreedora a Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez ya que, aunque fue enlistado en las pruebas documentales no se adjuntó como anexo.
- 7) Aportará el formulario inicial de la inscripción de la garantía mobiliaria.
- 8) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico donde fue informado a la deudora la solicitud de entrega voluntaria del bien dado en prenda, y el inicio del procedimiento de ejecución pago directo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que se afirma que dicha dirección electrónica es la relacionada dentro del formulario de registro de ejecución, pero en todo caso ese documento es diligenciado por el mismo acreedor.
- 9) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da594adc3d6b0cc8d313be38996d7d0c3fb95c2109c5e9a0cbcd8ca99dc82550**

Documento generado en 08/05/2023 07:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>